

propiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene determinada a fin de solucionar los graves problemas de seguridad vial, ya que la carretera EX-336, en el tramo que se va a acondicionar, presenta una plataforma con un ancho inferior a 5 metros, sin arceles ni bermas, lo que imposibilita la colocación de barreras, lo que hace de esta zona un paso muy peligroso por la gravedad de los accidentes por salida de la calzada.

Las travesías de Villagonzalo y Oliva de Mérida no se encuentran organizadas desde el punto de vista viario, careciendo de aparcamientos definidos y produciéndose niveles de servicio muy deficientes, problema agravado por la interacción del tráfico rodado de la carretera con el peatonal propio de una travesía.

El proyecto fue aprobado en fecha 16 de abril de 2001 y la Información Pública se practicó por Resolución de 15 de junio de 2001 (D.O.E. n.º 76, de 3 de julio de 2001), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Fernando Lavado Rodríguez, Antonia Moreno Yanguas, F. José Sánchez-Mohino Arias, Francisca Trinidad Benítez, Carlos Torres-Cabrera Casillas, Felisa Nuñez Sanz, José Béjar Rodríguez y Francisco Fernández Pozo y

Manuel José Viejo Martín, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de Actas Previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de septiembre de 2001,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento, ensanche y mejora del firme y trazado de la Ctra. EX-336, Villagonzalo-Oliva de Mérida. Tramo: Villagonzalo-Oliva de Mérida», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 11 de septiembre de 2001.

EL Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 4 de septiembre de 2001, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 681, de 17 de abril de 2001, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 227 de 1998, promovido por el procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación del recurrente D. Agustín Morujo Cabrera, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada por el recurrente con fecha 8-7-1997 ante la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de la cantidad de 531.743 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjui-

cios sufridos en su vehículo a consecuencia de la irrupción de un jabalí en la carretera N-521.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### D I S P O N G O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 681, de 17 de abril de 2001, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 227/1998, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez Lozano en nombre y representación de D. Agustín Morujo Cabrera, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho y en su virtud la anulamos y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración Autónoma en concepto de responsabilidad patrimonial, en la cantidad de 531.743 ptas. más los intereses legales; sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas».

Mérida, a 4 de septiembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*ORDEN de 5 de septiembre de 2001, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1256, de 6 de julio de 2001, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 875 de 1998, promovido por el Procurador D. Jorge Campillo Alvarez, en nombre y representación de D. Juan Manuel Margallo Fernández, contra la Junta de Extremadura: Recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), de fecha 26-1-1998 recaída en el expediente administrativo RP 96/113 por daños en especie cinegética.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

D I S P O N G O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 1256, de 6 de julio de 2001, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, dictada en el recurso conten-

cioso-administrativo n.º 875 de 1998, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Campillo Alvarez en nombre y representación de D. Juan Manuel Margallo Fernández, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración Autónoma en concepto de responsabilidad patrimonial, en la cantidad de 148.583 ptas. más los intereses legales; sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas».

Mérida, a 5 de septiembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*ORDEN de 5 de septiembre de 2001, por la que se fija el plazo para la presentación de recibos para el cobro de los intereses de los préstamos para la adquisición de tierras de secano y regadío concedidos al amparo del Decreto 10/1999, de 26 de enero.*

El Decreto 10/1999, de 26 de enero (D.O.E. n.º 18, de 11 de febrero) establece una línea de ayudas específicas para la adquisición de tierras de secano y regadío en Extremadura, consistente en subvencionar parte de los intereses de los préstamos concedidos. La Orden de 23 de junio de 1999 (D.O.E. n.º 76, de 1 de julio) por la que se regula la concesión de tales ayudas, establece vencimientos semestrales al 31 de marzo y 30 de septiembre, a los efectos del pago de los correspondientes intereses.

La financiación de las ayudas se realiza con cargo a un proyecto de gasto, cuya cuantía queda fijada en la Orden anual de convocatoria.

Las previsiones sobre la dotación de dicho proyecto de gasto se realizan teniendo en cuenta los préstamos ya concedidos a los que hay que imputar los correspondientes intereses en ese ejercicio. Sin embargo, viene siendo habitual que los beneficiarios de las ayudas presenten los recibos de los intereses para su cobro con retraso, en algunos casos de uno o más años y presen-